

**ESCUELA:** CENS ZONDA

**DOCENTE:** Carina G. Saavedra Rosales

**CURSO:** 3er año división Única

**NIVEL:** SECUNDARIO DE ADULTOS

**TURNO:** NOCHE

**ÁREA CURRICULAR:** Derecho Civil y Comercial

**TÍTULO DE LA PROPUESTA:** OBLIGACIONES

**CONTENIDOS:**

**Unidad N° 2 Obligaciones: Clasificación.**

**Guía de Actividades N° 8**

Recordemos la obligación, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, es una relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene el derecho a exigir del deudor una prestación destinada a satisfacer un interés lícito y, ante el incumplimiento, a obtener forzosamente la satisfacción de dicho interés.

## **CLASES DE OBLIGACIONES**

Las obligaciones pueden clasificarse de acuerdo con diferentes criterios.

### **Clases de Obligaciones**

- a) Civiles y Naturales**
- b) Principales y Accesorias**
- c) De dar, hacer y no hacer**
- d) Alternativas, Facultativas y Conjuntivas**
- e) Divisibles e indivisibles**
- f) Simplemente mancomunadas y solidarias.**

a- **DE ACUERDO AL VÍNCULO JURÍDICO**, que une a acreedor y deudor, podemos reconocer las **OBLIGACIONES CIVILES Y LAS NATURALES**.



Las **OBLIGACIONES CIVILES** son las que dan derecho a exigir su cumplimiento judicialmente. En cambio, las **OBLIGACIONES NATURALES** solo crean entre las partes un vínculo de equidad, que no dan derecho a accionar judicialmente, pero sí a retener lo pagado por el deudor, si voluntariamente lo hiciera. Si pagó por desconocer que su obligación era solo natural, no puede pedir la devolución de lo abonado, argumentando ese error, ya que la deuda es válida, aún cuando carezca de acción. Son ejemplo de obligaciones naturales las deudas prescriptas, las que fueron instrumentadas con vicios de forma, las deudas de juego, etcétera.

**b- Existen OBLIGACIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS**

Son **OBLIGACIONES PRINCIPALES** las que existen por sí y tienen fin propio. En cambio, las **OBLIGACIONES ACCESORIAS** son aquellas que se contraen para asegurar el cumplimiento de la obligación principal. Este sería el caso de las obligaciones con cláusula penal, que consiste en un castigo, o multa si el deudor no cumple su prestación o en caso de mora. Con respecto a los sujetos, se trata de garantías o fianzas. Extinguida la obligación principal se extingue la accesoria.

**C- Con respecto al objeto de la prestación podemos distinguir:**



1. Las **OBLIGACIONES DE DAR**, cuando se transmiten derechos reales, o de uso o tenencia, que puede ser sobre cosas ciertas, que incluye sus accesorios, de cosas inciertas no fungibles, cuya elección corresponde al deudor, salvo acuerdo en contrario. Si fuere de dar cantidades de cosas, o sea cosas fungibles, éstas quedarán individualizadas, una vez que fueren contadas, pesadas o medidas por parte del acreedor. Aquí se incluyen las prestaciones de dar sumas de dinero. La indeterminación de la cosa a entregar no puede ser absoluta, aunque sea el género y la cantidad deben estar consignadas. No podría considerarse como obligación la prestación que obligara al deudor a entregar cualquier cosa.

2. Las **OBLIGACIONES DE HACER**, consisten en la prestación de un servicio o la realización de una obra, en el tiempo y modo convenido.



3. Las **OBLIGACIONES DE NO HACER**: es aquella obligación en que lo que se debe es una abstención del deudor de realizar algo que de otra forma le sería lícito

#### d- **OBLIGACIONES ALTERNATIVAS Y FACULTATIVAS**



Las **OBLIGACIONES ALTERNATIVAS**, donde el deudor, si no se hubiese convenido que la elección fuere a cargo del acreedor, puede escoger entre dos o más objetos prestacionales. Por ejemplo, Juan se obliga a entregar a Pedro, una bicicleta o una moto. Se libera entregando cualquiera de las dos, pero si una de ellas se pierde,

aún por caso fortuito o fuerza mayor el deudor debe entregar la cosa subsistente. Si ambas se perdieran el deudor abonará por el valor de la última que no pudo ser entregada, si alguna de ellas se perdió por su culpa. Si ambas no pueden ser cumplidas sin culpa del deudor, la obligación se extingue.

En cambio, en las **OBLIGACIONES FACULTATIVAS**, se tiene una obligación principal y otra accesoria. La diferencia con las alternativas es que, perdida la prestación principal, sin culpa del deudor, éste queda desobligado de cumplir la prestación facultativa. Esta posibilidad de constitución de obligaciones facultativas puede hacerse por contrato o disposición de última voluntad, como los legados facultativos.

#### e. **OBLIGACIONES DIVISIBLES E INDIVISIBLES**

Las **OBLIGACIONES DIVISIBLES**, se dan cuando el objeto puede cumplirse por partes, por ejemplo, entregar sumas de dinero en cuotas.



Son **OBLIGACIONES INDIVISIBLES**, cuando la naturaleza del objeto no permite su cumplimiento por partes, por ejemplo, la entrega de una casa. Si se fraccionaran perderían sentido.

F- **CON RESPECTO AL SUJETO**, cuando hay sujetos múltiples, o sea más de un acreedor y/o más de un deudor, podemos distinguir:





1- **OBLIGACIONES SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS**, donde la deuda se divide proporcionalmente entre los deudores, y el crédito entre los acreedores del mismo modo.

2- **OBLIGACIONES SOLIDARIAS** donde cualquier acreedor puede reclamar a cualquier deudor el cumplimiento total de la prestación, y cualquier deudor se desobliga pagando el total de la deuda a cualquier acreedor.

### ACTIVIDADES

#### 1- COMPLETA EL SIGUIENTE CUADRO

OBLIGACION	CONCEPTO	EJEMPLO
Alternativas		
Facultativas		
Simplemente Mancomunada		
Solidarias		

#### 2- COLOCA QUE TIPO DE OBLIGACION ES

- a-Cumplir con lo estipulado en un contrato.....
- b- Una deuda de juego.....
- c-La prohibición de estacionar en determinado lugar.....
- d-Pago de una deuda sin obligación, habiendo creído estar obligado a pagarla.....
- e-El pago de una moto en cuotas.....

*Los retos de la vida no están ahí para paralizarte, sino para ayudarte a descubrir quién eres". Bernice Johnson*

*Reagon*

*¡A SEGUIR ADELANTE!*

*Profe. Carina*

Director: Alejandro Godoy